

1. DISPOSICIONES GENERALES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA LOS VALLES

Información pública de la aprobación definitiva del establecimiento de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Catering Social.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 19 de Junio de 2009, relativo a la aprobación inicial del establecimiento Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Catering Social y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se publica la misma, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196,2 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Puente San Miguel, 28 de agosto de 2009.—La presidenta de la Mancomunidad, María del Mar González García.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye la finalidad de la presente regulación la mejora del bienestar social y la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población de la Mancomunidad, garantizando el derecho de los mismos a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social. Estas actuaciones, vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el artículo 50 de la Constitución Española que establece que los poderes públicos promoverán el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio, y que han pasado a ser de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como se dispone en el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cuyo artículo 14 h) establece que corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria: gestionar, tramitar y desarrollar las prestaciones que les correspondan y, en particular los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio y comida a domicilio, para personas que, de acuerdo con la legislación estatal, no tengan reconocida la situación de dependencia. Dichos servicios tendrán como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible.

Con fundamento en esta disposición normativa, y dentro del marco competencial propio de las entidades locales previsto en los artículos 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 70 de la citada Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, mediante la presente ordenanza se pretende la regulación de un servicio mancomunado de comida a domicilio que sirva de comple-

mento al Servicio de Asistencia Domiciliaria, mediante la distribución en el domicilio de las personas beneficiarias de comida previamente elaborada, así como los derechos y deberes de los usuarios que se beneficien del mismo y su régimen de contribución a la financiación del servicio, mediante el establecimiento de un precio público.

CAPÍTULO I: OBLIGADOS AL PAGO Y CUANTÍA

Artículo 1.- FUNDAMENTACIÓN.

Al amparo del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la prestación del servicio de «Catering Social» en la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO POR EL QUE SE EXIGIRÁ EL PRECIO PÚBLICO.

El servicio de «Catering Social» es un servicio que consiste en la entrega en días alternos, exceptuando los festivos de Navidad y Año Nuevo, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, en envase termosellado de propileno no retornable.

Artículo 3.- USUARIOS DEL SERVICIO OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Podrán ser usuarios del servicio de «Catering Social» las personas mayores de sesenta años y aquellas que, aún no teniendo dicha edad, tengan la condición legal de discapacitados.

2.- Además, los usuarios del servicio tendrán que reunir las siguientes condiciones:

a) Tener mermaidas sus habilidades y presentar dificultades en el manejo de los utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por si mismos.

No podrán ser usuarios del servicio las personas con enfermedades mentales graves ni aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedad que les impida proceder a su propia alimentación, salvo que un familiar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.

b) Ser residente y estar empadronado en alguno de los Municipio que integran la Mancomunidad .

c) Tener cubiertas las necesidades básicas (aseo personal y limpieza de la vivienda).

Artículo 4.- CUANTÍA.

La cuantía del precio público se fija en 3,18 euros al día.

Artículo 5.- PERIODICIDAD DEL PAGO.

1.- El pago del servicio se efectuará mensualmente, cargándose en la cuenta del beneficiario el importe que corresponda mediante orden de domiciliación bancaria.

2.- A tal efecto, los Servicios Sociales Municipales comunicarán a la Tesorería de la Mancomunidad los datos de los usuarios, comidas servidas en el mes y precio unitario a satisfacer por cada usuario.

3.- La Tesorería de la Mancomunidad emitirá los documentos de cobro que procedan.

Al verificarse el pago por domiciliación bancaria, el beneficiario quedará notificado con el justificante de cargo emitido por la Entidad de Crédito domiciliaria.

CAPÍTULO II: GESTIÓN

Artículo 6.- SOLICITUDES.

1.- El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio de «Catering Social», se iniciará previa solicitud de los interesados.

2.- Las solicitudes serán presentadas en el modelo establecido para ello en los registros de entrada de cada uno de los tres Ayuntamientos Mancomunados, en cualquiera de las formas previstas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.
- 2) Informe médico según modelo establecido para ello.
- 3) En el caso de discapacitados, acreditación de la discapacidad y del grado de minusvalía.

Artículo 7.- TRAMITACIÓN.

- a) Recibida la solicitud, será informada por los Servicios Sociales de la Mancomunidad.
- b) La solicitud, junto con el informe de los Servicios Sociales, será aprobada, en su caso, por resolución del Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 8.- ALTAS.

La resolución adoptada por el Presidente de la Mancomunidad, será notificada al beneficiario o, en su caso, al representante legal. Ésta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria, tendrá el carácter de orden de alta y, en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario por cada comida servida.

Asimismo se comunicará la orden de alta a la empresa adjudicataria del Servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Artículo 9.- BAJAS.

1) Las bajas en el Servicio se producirán por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento o ingreso en centro del usuario.
- Por renuncia del usuario.
- Por traslado del mismo a otra localidad.
- Por remisión o cese de la situación inicial, que determinó la prestación del servicio.
- Si como resultado de una revisión se concluye que el usuario, no reúne los requisitos establecidos.
- No realizar el pago de la presión del servicio durante tres meses consecutivos.

2) Las bajas voluntarias se formalizarán por el interesado ante la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles.

3) En los demás supuesto, las bajas serán tramitadas de oficio por los Servicios Sociales de la Mancomunidad.

4) Las bajas voluntarias tendrán una duración mínima de tres meses.

Artículo 10.- REVISIONES.

Los Servicios Sociales de la Mancomunidad podrán efectuar revisiones puntuales de las circunstancias de los usuarios del servicio, cuando se den circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

La revisión será autorizada por resolución motivada del concejal delegado de Servicios Sociales de la Mancomunidad, que será notificada al usuario.

Artículo 11.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Los usuarios del servicio de «Catering Social», quedan obligados a poner en conocimiento de la Mancomunidad, en el plazo de un mes, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y de dependencia, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 12.- VIGENCIA.

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria La Ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Puente San Miguel, 28 de agosto de 2009.—La presidenta de la Mancomunidad, M^a del Mar González García.
09/13200

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Resolución de nombramiento de Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vista la propuesta de resolución elevada por el presidente de la Comisión de Valoración del procedimiento de provisión de Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla reunida el 31 de julio de 2009, y de acuerdo con lo previsto en la base séptima de la Orden SAN/14/2006, de 7 de junio,

RESUELVO

Nombrar a don Jesús Lino Álvarez Granda, Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, por un período de cuatro años, al término de los cuales será evaluado a efectos de su continuidad en el mismo.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cumplase la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de agosto de 2009.—El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

09/13188

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2009 se delega en la primera teniente de alcalde, doña Marta Ruiz Cabrillo, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, por motivo de ausencia del titular de la Alcaldía del término municipal de Meruelo en el período comprendido entre las 00:00 horas del día 7 de septiembre de 2009 a las 00:00 horas del día 18 de septiembre de 2009.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 44.2 del R.D. 2.568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Meruelo, 28 de agosto de 2009.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

09/13253

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Resolución por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, al proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área Neurocirugía de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante Orden SAN/60/2008, de 23 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria número 252, de fecha 31 de diciembre).

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la